



SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del dinero y cheques al portador (en adelante valores) de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detalla en las Condiciones Particulares y ubicadas en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviese cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2: Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados de el Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica habitual, comercial o profesional, de el Asegurado;
- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- d) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicados de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

CARGAS DEL EL ASEGURADO

CLÁUSULA 3: El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

CLÁUSULA 4: La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja.

- o0o -